DNCP/DJ N°7868/18

Asunción, 22 de junio de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DE MEMORANDUM DNC N°162/18 REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE TEBICUARYMI (ID N° 340.447). ----------

Por medio de Memorándum DNC N° 162/2018 de fecha 30 de mayo del 2018 (con acuse de recibido el 31 de mayo del 2018) se remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de parte de la Directora de Normas y Control, los antecedentes de la Contratación Directa N° 02/18 (ID 340.447), convocada por la Municipalidad de Tebicuarymi, en los siguientes términos: *"Comunicamos que han transcurrido más de 5 (cinco) días hábiles desde la difusión de los procesos mencionados más arriba, sin obtener nota de reparo o respuesta alguna sobre las observaciones realizadas*". ----------

Que, efectivamente se halla publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas la **Nota de Observación DNCP/DNC N°10149/2018 de fecha 24 de mayo del 2018**, donde se indica en forma de CONSULTA a la Entidad Convocante, si antes de descalificar a los oferentes TIME S.R.L., SEGEL S.A. y DESPERTAR procedieron a solicitar la documentación de carácter formal. ----------

Entonces, de los términos de la denuncia tenemos que la supuesta irregularidad referida en el Memorándum DNC N°162/2018 refiere a una cuestión formal del informe de evaluación remitido a la Dirección Nacional para su publicación en el Portal. ----------

Que, verificado en el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que se halla publicada en el SICP la **Resolución N° 04/18 de fecha 02 de abril del 2018 por la cual la Intendencia Municipal** resolvió adjudicar el proceso licitación de referencia a la firma Unipersonal APOLO CONSULTORA por la suma de Gs. 23.000.000. ----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En primer lugar, es importante aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación y en tal sentido, del texto de la denuncia surge que la disconformidad del denunciante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).* ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo puede presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación[1] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----

Al respecto, la Dirección Jurídica comprueba de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que **mediante Resolución DNCP N°2059/18 de fecha 06 de junio de 2018 ha ordenado la apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SEGEL LOGÍSTICA S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA UNIPERSONAL APOLO CONSULTORA DE JUAN EVER ISASI EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE TEBICUARYMI (ID340.447)** –*en*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "...*La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*".

proceso de substanciación- habiéndose designado a la Abg. Pamela Moreno como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta. ----------

Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre el proceso iniciado por el Departamento de Protestas y la observación indicada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP —por el objeto de las mismas, estudio de los motivos de descalificación de los oferentes y adjudicación llevada a cabo a favor de la firma APOLO CONSTRUCTORA-; y que, de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[2] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que no puede desconocer el **derecho a la defensa** de sus derechos e intereses que tienen los oferentes, proveedores y/o contratistas dentro de los procedimientos licitatorios y en tal sentido, en virtud de la protesta en trámite -Resolución DNCP N°2059/18-, vemos que corresponde, dar por concluida la presente denuncia y estarse a las resultas de la mencionada protesta. ----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.